



CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato Servicios /AF/AG/N°08/2024

CONTRATO DE SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA LA ASEGURADORA DENOMINADA COMERCIALMENTE COMO THONA SEGUROS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ TAPIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASEGURADORA”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Handwritten mark

DECLARACIONES

1. DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1 De “LA UNIVERSIDAD”:

1.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Número 16 que contiene la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 22 de septiembre de 2008, y la fe de erratas al mencionado artículo 1 de dicha Ley, publicada en el mismo órgano informativo el 20 de octubre de 2008; sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

1.2. Que de conformidad con el artículo 4 del referido Decreto y del Decreto No.16, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica, con fecha 15 de agosto de 2016, Publicados en el Periódico Oficial del Estado tiene como parte de su objeto, entre otros:

1.2.1. Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir, a través del proceso educativo a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses.

1.2.2. Formar Técnicos Superiores Universitarios, que hayan egresado del bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, vinculados a las necesidades regionales, Estatales y Nacionales.

1.2.3. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;

1.2.4. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia y editar obras en su caso, de acuerdo con la planeación y el desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al

Handwritten signatures and marks

CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato Servicios /AF/AG/N°08/2024

mejoramiento y la mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad, apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo.

1.2.5. Desarrollar e impartir, programas educativos de calidad, para la formación tecnológica; así como las estrategias que la permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan garantizar el acceso de la población al servicio educativo.

1.2.6. Contribuir al desarrollo del Sistema de educación Superior del Estado de Hidalgo.

1.2.7. Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivos de carácter público, privado y social que coadyuve al desarrollo regional sustentable, pudiendo transferir el conocimiento tecnológico, bienes y servicios desarrollados por la universidad.

- 1.3. Que la representación de esta Universidad recae en su Rectora la Dra. Irasema Ernestina Linares Medina, con el carácter de Representante Legal, según lo dispuesto en los artículos 16° y 19° fracción XI de su Ley Orgánica, quien tiene facultades suficientes para suscribir el presente Contrato; personalidad jurídica que acredita con su oficio de nombramiento de Rectora de la Universidad Tecnológica Tula- Tepeji, de fecha 08 de abril de 2019, signado por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- 1.4. Que cuenta con la fuente de financiamiento de Ingresos propios para cubrir el costo del presente contrato.
- 1.5. Que "LA UNIVERSIDAD", con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo se efectuó la **Licitación Pública Nacional Número EA-913003989-N181-2024**, para la Contratación del Servicio de Seguro de Accidentes Escolares, en atención a los Actos Públicos en el que se da a conocer el Fallo con fechas veintitrés de agosto del año 2024, en la que se declara desierta la licitación y se procede a emitir una segunda convocatoria y, dos de septiembre del presente año se declaró desierta la licitación, ambas emitidas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 párrafo Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se realiza la adjudicación directa la partida 399006 a favor de la aseguradora **THONA SEGUROS S.A., DE C.V.** Por lo anterior en atención al Memorándum número DAF/58/2024, suscrito por el L.C. Héctor Juárez Ronquillo, Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, con fecha 10 de septiembre de 2024, es motivación procedente para la elaboración del presente instrumento legal.
- 1.6. Que tiene como Registro Federal de Contribuyentes UTT-910731-PE1.



CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato Servicios /AF/AG/N°08/2024

- 1.7. Que señala como domicilio, para los efectos del presente contrato, el ubicado en: Avenida Universidad Tecnológica, No. 1000, Colonia el 61, El Carmen, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42830; teléfono 773 73 29100. Y quien para efectos de notificación señala el correo electrónico materiales@utt.edu.mx

2. DECLARA "LA ASEGURADORA":

- 2.1. Que es una persona Moral constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, en los términos de la Escritura Pública número 4,977 (cuatro mil novecientos setenta y siete) de fecha once de julio del año dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ramírez Isunza, Notario Público en ejercicio y titular de la Notaría número Cuarenta y tres, con ejercicio en Aguascalientes, Aguascalientes. Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 19 de enero del 2013 en el Folio mercantil electrónico número 486384-1.
- 2.2. Que tiene como objeto social Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas y de Seguros y de acuerdo con autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para practicar, en los Seguros, la operación de Vida y la de Accidentes y enfermedades en el Ramo de Accidentes Personales.
- 2.3. Que cuenta con los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, necesarios para entregar los equipos que se describen en las clausula primera de este contrato, en el plazo, lugares y condiciones requeridos por "LA UNIVERSIDAD", y en general para dar cumplimiento al presente contrato de servicios, por lo anterior, está conforme en la forma y términos que se estipulan en este Instrumento legal.
- 2.4. Que ha obtenido de las autoridades correspondientes las autorizaciones, permisos y registros que se mencionan, manifestando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales en cumplimiento a lo dispuesto Leyes, Reglamentos y Resoluciones Fiscales:
- Registró Federal de Contribuyente: [REDACTED]
 - Autorización para operar como Compañía especializadas en seguros de vida.
- 2.5. Que cuenta con los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, necesarios para la prestación Contrato de servicio de limpieza y manejo de desechos que se describen en las clausula primera de este contrato, en el plazo, lugares y condiciones requeridos por "LA UNIVERSIDAD", y en general para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, por lo anterior, está conforme en la forma y términos que se estipulan en este Instrumento legal.
- 2.6. Que el Lic. Luis Enrique Sánchez Tapia, en su carácter de Representante legal cuenta

CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato Servicios /AFI/AG/N°08/2024

2.7.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

- 3.1. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, manifestando que las facultades propias de su encargo no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna por sus representadas.
- 3.2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Seguro de accidentes escolares para los integrantes de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" contrata a "LA ASEGURADORA" por la totalidad de las pólizas de "SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES", conforme a las condiciones, descripción, cantidad y especificaciones de todos y cada uno de los servicios por asegurar, establecidos por "LA UNIVERSIDAD" en el pedido de compra RM/136/2024 de fecha 11 de septiembre del 2024 con relación a la requisición 459 de la Oficialía Mayor de la Dirección General de Compras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, las cuales son aceptadas por "LA ASEGURADORA", con base a la Carta Cobertura de la propuestas técnicas y económicas de la "LA ASEGURADORA", las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar, en obvio de reiteradas e inútiles repeticiones, donde se relacionan al personal docente, administrativo y estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL ASEGURADO".

Segunda. PRECIO. "LAS PARTES" convienen como pago de las pólizas de seguro materia del presente contrato, la cantidad de \$100.50 (ciento pesos 50/100 M.N.) como costo unitario sin IVA por estudiante, la matrícula estimada en el periodo septiembre – diciembre 2024, es de 4,900 (cuatro mil novecientos) estudiantes y personal, la cual puede estar sujeta a cambios durante todo el periodo de vigencia.

Eliminado (3 renglones del primer párrafo de la hoja 4, que corresponde a la identificación de la credencial y 5 renglones del segundo párrafo con la información correspondiente a el domicilio fiscal, teléfonos y correos electrónicos del proveedor Thona seguros S.A. de C.V. con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a la dispuesto por los artículos 3° Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales



CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato Servicios /AF/AG/N°08/2024

Tercera. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. “LAS PARTES” acuerdan que el pago se realizará en dos partes, el primero será de acuerdo a la matrícula reportada al momento de la contratación y el segundo pago con el restante de los estudiantes y personal reportados en la matrícula final del cuatrimestre septiembre - diciembre 2024 (en la segunda semana de octubre). Siendo las fechas de pago de la siguiente manera: Pago 1, en el mes de septiembre 2024 y, pago 2, en el mes de octubre 2024.

Se consideran un aproximado de 5,900 (cinco mil setecientos) de estudiantes y personal para el servicio de seguro, sin embargo, los pagos se realizarán de acuerdo a los registrados, considerando que pudiera existir un margen menor o mayor.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria por parte de “LA UNIVERSIDAD” a través del Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad, perteneciente a la estructura orgánica de la Dirección de Administración y Finanzas, una vez recibida la póliza, endosos, carta coberturas y demás documentos aplicables de los servicios, a entera satisfacción de la Jefa del Departamento de Servicio Médico o de la Subdirección de Servicios Escolares de “LA UNIVERSIDAD”.

Cuarta. - FIRMEZA DEL PRECIO. “LAS PARTES” acuerdan que los precios no sufrirán cambio alguno y no habrá escalatoria alguna, así mismo, bajo ninguna circunstancia se efectuarán anticipos. Además, que el precio se cotizó en moneda nacional.

Quinta. – FACTURACIÓN. Los recibos o facturas se emitirán a la denominación de: Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, con domicilio en Avenida Universidad Tecnológica número 1000, Colonia el 61, El Carmen, Tula de Allende, Hidalgo, R.F.C.: UTT910731-PE1.

“LA ASEGURADORA” deberá enviar vía correo electrónico al Departamento de Recursos Materiales de “LA UNIVERSIDAD”, los comprobantes fiscales digitales y archivo XML correspondientes debidamente requisitados, y con el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado. Dicho departamento en un plazo de cinco días hábiles a contar de la recepción de los comprobantes fiscales digitales, llevará a cabo la verificación de las mismas, y si los datos son correctos, continuará con el procedimiento para su pago, de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato.

Para el caso de que los comprobantes fiscales digitales no estén debidamente requisitados, así como la documentación que se adjunte, el Departamento de Recursos Materiales la devolverá a “LA ASEGURADORA”, para que ésta la corrija y la vuelva a presentar de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que, en este caso, el plazo para realizar el pago correspondiente, iniciará a contar de la fecha de la presentación de los recibos o facturas corregidas a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

Sexta. - RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN. “LA UNIVERSIDAD” designa a la Lic. Delfina Sánchez Monge, Subdirectora de Servicios Escolares, quien dará seguimiento y supervisará, a fin de que valide que se cumpla con oportunidad los requisitos pactados de conformidad y con las especificaciones del pedido de compra RM/136/2024 de fecha 11 de septiembre del 2024 con relación a la requisición 459 de la Oficialía Mayor de la Dirección General



CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato Servicios /AF/AG/N°08/2024

de Compras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. Señalando su correo electrónico: escoalres@utt.edu.mx y teléfono: 773 732 9100 extensión 220.

Séptima. - PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA. La póliza, endoso, cartas coberturas y demás documentos serán entregados en las instalaciones de “LA UNIVERSIDAD” ubicada en Avenida Universidad Tecnológica, No. 1000, Colonia el 61, El Carmen, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42830; de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 16:00 horas, asimismo deberán de ser remitidos al correo electrónico materiales@utt.edu.mx

La titular de la Subdirección de Servicios Escolares de “LA UNIVERSIDAD” recibirá y verificará cada una de las pólizas de seguros, devolviendo a “LA ASEGURADORA” a través del área jurídica de “LA UNIVERSIDAD” aquellas que contengan errores, las cuales no se tendrán por recibidas o aceptadas. Es de señalar que en la entrega-recepción de las pólizas de seguro no se otorgarán prórrogas.

Octava. – VIGENCIA. “LA ASEGURADORA” se compromete a otorgar el servicio de aseguramiento accidentes escolares para los estudiantes y personal de la Universidad Tecnológica Tula Tepeji, a partir de las 12:00 horas del día doce de septiembre del dos mil veinticuatro, hasta las 12:00 horas del día veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.

Dichos servicios se prestarán durante las 24 veinticuatro horas del día, de todos los días, durante la vigencia del mismo.

Novena. - DEVOLUCIÓN DE PÓLIZAS. “LA UNIVERSIDAD” podrá hacer la devolución de las pólizas de seguro contratadas, siempre y cuando no cumplan con los requisitos solicitados en las especificaciones técnicas que se precisan, en un término de diez días hábiles, a contar de la fecha en que la “LA ASEGURADORA” reciba la notificación de las pólizas que contengan errores.

Décima. - SUMA ASEGURADA:

Las sumas aseguradas operarán de conformidad a lo siguiente:

SECCIÓN	SUMA ASEGURADA (POR PERSONA)	LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO
Muerte accidental dentro de horario escolar o derivado de actividades institucionales.	\$200,000.00	\$200,000.00
Reembolso de gastos médicos por accidente.	\$100,000.00	\$100,000.00
Muerte accidental fuera de horario escolar.	\$50,000.00	\$50,000.00
Pérdidas orgánicas por accidente escala “A”	\$200,000.00	\$200,000.00

CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato Servicios /AF/AG/N°08/2024

Ayuda económica por fallecimiento del padre o tutor del estudiante (accidental o muerte natural)	\$20,000.00	\$20,000.00
Ambulancia terrestre (por 1 evento) puede operar bajo reembolso.	\$4,000.00	\$4,000.00

Décima primera. – TÉRMINOS Y CONDICIONES:

El presente instrumento se sujetará a lo siguiente:

1. Se solicita la intermediación de un **"AGENTE"** el cual será asignado por **"LA ASEGURADORA"**, sin que esto genere algún costo para **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido que esto no deberá limitar la prestación del servicio ni la rapidez de la atención del servicio contratado.
2. Se permite agregar una **PÓLIZA DE VIDA GRUPO** para estar en posibilidad de cubrir la cobertura de "Ayuda económica por fallecimiento del padre o tutor" (accidental o muerte natural).
3. El horario escolar comprende de las 07:00 a 22:00 horas de lunes a viernes y sábados de 07:00 a 17:00 horas.
4. Por actividades escolares se entiende además de cátedras normales, conferencias y talleres académicos, visitas a empresas, prácticas y estadías, eventos deportivos y culturales dentro y fuera de la institución.
5. Por muerte accidental se entiende aquella producida por la acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza externa que obra súbitamente sobre la persona de **"EL ASEGURADO"**, independientemente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.
6. Se indica que la documentación a presentar en caso de siniestro será: Constancia de pertenecer a la comunidad universitaria, Reporte del siniestro, en su caso, acta de defunción, identificación y acreditación de ser padre o tutor, no obstante ello, la aseguradora podrá, en términos de lo dispuesto por el Art. 69, de la Ley sobre el Contrato del Seguro, solicitar información adicional sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
7. Para la cobertura de muerte accidental, será necesario contar con las copias autenticadas de la carpeta de investigación, que contengan de manera enunciativa y no limitativa, necropsia de ley, examen toxicológico y de alcoholemia, identificación de cadáver, declaración de testigos presenciales, dictamen de tránsito terrestre en su caso, emitidas por la autoridad correspondiente.
8. Para el caso de siniestro será **"LA UNIVERSIDAD"** la encargada de entregar la totalidad de la documentación a **"LA ASEGURADORA"** y la que corresponda como contratante del servicio.
9. La entrega del formato de consentimiento y designación de beneficiarios deberá ser entregado en original.
10. Se utilizarán los formatos de consentimiento y designación de beneficiarios de **"LA ASEGURADORA"** o en su caso de **"LA UNIVERSIDAD"**.



CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato Servicios /AF/AG/N°08/2024

11. Los formatos de consentimiento y designación de beneficiarios constarán en un mismo documento.
12. Serán reconocidos los consentimientos y designación de beneficiarios de otras aseguradoras.
13. En caso de siniestro el Formato en el que obre el consentimiento y la designación de beneficiarios en todos los casos vendrá acompañado de una carta responsiva que indique que ese documento es el último que obra en poder de "LA UNIVERSIDAD".
14. "LA UNIVERSIDAD" es la encargada de recabar y resguardar los consentimientos y designación de beneficiarios de los asegurados.
15. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que no exista designación de beneficiarios o estos hayan muerto antes que "EL ASEGURADO", será pagada la indemnización correspondiente para la cobertura de muerte bastando que "EL BENEFICIARIO" compruebe con documentación oficial su parentesco en línea directa con "EL ASEGURADO". En caso de tratarse de personas menores de edad, el pago se realizará a los padres o al tutor que acredite dicha calidad ante la Universidad. En caso de mayores de edad, se deberá tramitar un juicio sucesorio para evitar la violación de derechos de terceros.
16. Para las exclusiones que aplican para la cobertura de muerte accidental, aplicarán las de las condiciones generales de "LA ASEGURADORA".
17. La edad máxima del personal docente y administrativo será de 75 años de edad.
18. La edad promedio de los estudiantes es a partir de 04 años de edad.
19. Con el horario del estudiante y/o personal se acreditará que al ocurrir un accidente por el uso de motocicleta "EL ASEGURADO" se encontraba en el trayecto de casa-escuela-casa.
20. Con oficios de comisión y/o convocatorias, en el caso de estadías y prácticas con el documento de asignación, se acreditará que "EL ASEGURADO" se encuentran en eventos escolares fuera de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD".
21. Los casos en que se podrá justificar la estancia del personal asegurado en "LA UNIVERSIDAD", en días y horas no hábiles, será mediante comunicado emitido por correo electrónico o por escrito por "EL ASEGURADO" dirigido a la Subdirección de Servicios Administrativos.
22. Se confirma que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" se limita a la suma asegurada establecida en la póliza correspondiente.
23. La credencial de estudiante digital o impresa o constancia de estudio vigente, serán los documentos con que los estudiantes acreditarán que forman parte de "LA UNIVERSIDAD".
24. El personal docente y administrativo que sufra un siniestro deberán exhibir credencial vigente con fotografía que los acredite como miembros de "LA UNIVERSIDAD", pudiendo también presentar último recibo de nómina o constancia laboral emitida por "LA UNIVERSIDAD".
25. "LA ASEGURADORA" únicamente cubrirá al personal que se encuentre en el listado de la colectividad asegurada.
26. "LA UNIVERSIDAD" indica que el procedimiento de reporte de altas y bajas se enviará "LA ASEGURADORA" en formato Excel al segundo mes de iniciado cada cuatrimestre en cuanto se tenga la matrícula total.
27. Al tratarse de accidentes ocurridos por el uso de motocicletas o cualquier medio de transporte automotor durante el trayecto casa-universidad-casa, "EL ASEGURADO" deberá cumplir con todos los requisitos de la legislación aplicable, así como los reglamentos de tránsito.



CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato Servicios /AF/AG/N°08/2024

28. La cobertura de accidentes incluye cualquier medio de transporte utilizado, incluso cuando los traslados sean por su propio pie del "EL ASEGURADO".
29. "LA ASEGURADORA" tiene 10 (diez) días hábiles para pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de un siniestro, una vez proporcionada la documentación necesaria y completa para su valoración.
30. El esquema de la póliza es **Autoadministrado**: El listado de altas y bajas se enviará cada cuatrimestre en cuanto se tenga la matrícula total (al iniciar el segundo mes), en la inteligencia no habrá cobros ni devoluciones, es decir, estos serán aplicados y conciliados al final de la misma.
31. En el Sistema de Administración Autoadministrado la forma de pago será de contado (en una sola exhibición) con ajuste de prima al final de la vigencia.
32. Endoso eventos fuera de la escuela. Se confirma que son eventos organizados y/o supervisados por la escuela.
33. Endoso de riesgos deportivos. Se confirma que son eventos organizados y/o supervisados por la escuela.
34. Endoso por accidente en motocicleta. Solo quedaran amparados los accidentes que ocurran por el uso de motocicleta en el trayecto casa-escuela-casa o en el traslado a actividades institucionales organizados y/o supervisados por la escuela.
35. "LA UNIVERSIDAD" indica que el personal docente y administrativo son 550 (quinientos cincuenta) personas y participantes del curso de verano 60 (sesenta) los cuales no tendrán costo extra, y solo será por muerte accidental.
36. "LA UNIVERSIDAD" proporcionará a "LA ASEGURADORA" un listado de participantes con las características mínimas necesarias para emisión de póliza. Entregando 2 (dos) listas; la primera, contendrá la matrícula reportada al momento de la contratación y la segunda con el restante de estudiantes reportados en la matrícula final, fecha de entrega la segunda semana del mes de octubre. En caso de los niños del Curso de verano se enviará en el mes correspondiente.
37. En caso de emisión de póliza está se realiza tomando como base el listado y el número de participantes que se presente para tal fin.
38. "LAS PARTES" acuerdan la cobertura por Muerte Accidental, no cubre suicidio.
39. En caso de Muerte Accidental, al tratarse de personas menores de edad, el pago de la suma asegurable se realizará a los padres o tutor que acredite dicha calidad ante "LA UNIVERSIDAD".
40. Las coberturas son por estudiante y por cada uno de los eventos (accidentes) que el asegurado pudiera sufrir durante la vigencia de la póliza.
41. La cobertura de accidente operará conforme al siguiente texto: "En caso de que el integrante fallezca o sufra una pérdida orgánica como consecuencia de un Accidente, siempre y cuando haya ocurrido durante el periodo del seguro de esta cobertura y dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del mismo, la Compañía pagará por concepto de indemnización bajo esta cobertura, el porcentaje correspondiente de la Suma Asegurada que se señala en la tabla de indemnizaciones, según la Escala "A" que se muestra a continuación.

Por la pérdida de:	Escala A
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%

CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato Servicios /AF/AG/N°08/2024

Una mano y un pie	100 %
Una mano o un pie, conjuntamente con un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15 %
El índice de cualquier mano	10%

En caso de sufrir el Integrante varias de las Pérdidas Orgánicas arriba especificadas, la responsabilidad total de “**LA ASEGURADORA**” en ningún caso excederá la Suma Asegurada establecida para esta cobertura, aun cuando “**EL ASEGURADO**” sufiere en uno o más eventos varios de las Pérdidas Orgánicas especificadas en la tabla anterior.

Cualquier indemnización pagada por “**LA ASEGURADORA**”, reduce en la misma proporción la Suma Asegurada de esta cobertura para “**EL ASEGURADO**”, hasta agotarse, relevando de toda responsabilidad posterior a “**LA ASEGURADORA**”.

La indemnización correspondiente a Pérdidas Orgánicas se efectuará a “**EL ASEGURADO**”. Al tramitarse alguna reclamación relacionada con la cobertura por Pérdidas Orgánicas, “**LA ASEGURADA**” tendrá el derecho de practicar a su costa un examen médico a “**EL ASEGURADO**”.

42. El alcance del “Endoso de riesgos deportivos” serán siempre y cuando los accidentes ocurran por la práctica amateur de algún deporte, que la misma sea organizada y/o supervisada por “**LA UNIVERSIDAD**”, que en dicha práctica deportiva se cuenten con los equipamientos y medios de protección adecuados, etc.

Décima segunda. – DEDUCIBLE. “**LAS PARTES**” manifiestan su consentimiento que independientemente del siniestro el deducible y coaseguro será del 00.00% del valor real, **Deberá incluir:** Endoso de riesgos deportivos, Endoso eventos fuera de la escuela y Endoso por accidente en motocicleta.

Décima tercera. – COBERTURA. “**LA ASEGURADORA**” amparará mediante póliza de cobertura amplia de forma conjunta o separadamente, las siguientes coberturas: Muerte accidental, pérdidas orgánicas, con escala de indemnizaciones “A”, y reembolso de gastos médicos, considerando en todo momento los movimientos de altas, bajas o modificaciones que produzcan dentro de la vigencia de las pólizas objeto del presente contrato. Además de incluir endoso de riesgos deportivos, endoso eventos fuera de la escuela y endoso por accidente en motocicleta.

Décima cuarta. - LÍMITE TERRITORIAL. “**LAS PARTES**” conviene que los accidentes asegurados en las pólizas cubrirán solo aquellos que se ocurran dentro del territorio los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato Servicios /AF/AG/N°08/2024

Décima quinta. - ACCIDENTES FUERA DE LA UNIVERSIDAD. “LA ASEGURADORA” amparará mediante póliza los accidentes ocurridos por el uso de motocicletas o cualquier medio de transporte automotor durante el trayecto de casa-Universidad-casa de forma viceversa, y/o en actividades institucionales.

Décima sexta. - CONVENIOS DE COLABORACIÓN. “LA ASEGURADORA” se compromete a presentar la documentación correspondiente que ampare la firma de convenios a nivel nacional con hospitales y/o clínicas de las regiones Tula-Tepeji (2 mínimo), Tepetitlán (1 mínimo) y Chapulhuacán (2 mínimo) que puedan brindar el servicio objeto del presente contrato.

Décima séptima. - CESIÓN DE DERECHOS. “LA ASEGURADORA” no podrá ceder a ninguna persona, física o moral, los derechos y obligaciones que le deriven del presente instrumento legal, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso, se requerirá previamente la conformidad por escrito de la “LA UNIVERSIDAD”.

Décima octava. – OBLIGACIONES. “LA ASEGURADORA” se obliga a:

1. Proporcionar el servicio en los términos y condiciones del presente contrato.
2. No delegar su responsabilidad a terceras personas.
3. Cubrir los accidentes provocados por los siniestros a las personas que se describen en el anexo técnico.
4. Manifiestar por escrito y de inmediato sobre su compromiso de asumir el proceso respectivo al siniestro ocurrido, una vez que haya recibido la reclamación, en caso de negarse, deberá señalar las causas justificando tal situación.
5. Asistir al llamado de “LA UNIVERSIDAD” inmediatamente, enviando personal profesional para que intervenga en los procedimientos que se consideren necesarios hasta su total resolución, quienes deberán de conducirse con probidad y honradez en su desempeño respondiendo por sus actos.
6. Informar a “LA UNIVERSIDAD” cuando ésta le requiera sobre el desarrollo y estado que guarden los procedimientos, conforme a los términos convenidos en el presente contrato.
7. Utilizar sus propios recursos para proporcionar el servicio objeto del presente contrato sin que se genere algún costo adicional para “LA UNIVERSIDAD”, debiendo cubrir los impuestos y gasto que se llegaren a generar con motivo del servicio, salvo los que sean única y exclusivamente de la “LA UNIVERSIDAD”.

Décima novena. – OBLIGACIONES. “LA UNIVERSIDAD” se obliga:

1. Entregará la relación de estudiantes inscritos en dos partes:
 - La primera lista se enviará a “LA ASEGURADORA” al momento en la segunda semana de septiembre, en caso de contar con la lista anticipada se enviará y se estará actualizando hasta realizar el corte en dicha semana.
 - La segunda lista se enviará a “LA ASEGURADORA” la segunda semana de octubre del presente año.
 - Se realizarán las notificaciones de altas y las bajas, de acuerdo a los movimientos en la matrícula, durante la vigencia del contrato. (enero, mayo y septiembre 2025).
2. Pagar a la “LA ASEGURADORA” en los términos y condiciones pactados en el presente contrato.

CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato Servicios /AF/AG/N°08/2024

3. En caso de siniestro tomará las medidas necesarias tendientes a evitar el daño, en caso de que existiera peligro en la demora pedirá instrucciones a **"LA ASEGURADORA"** a fin de que ésta indique los precedentes sin que afecte el incumplimiento a los derechos de **"LA UNIVERISDAD"**.
4. Comunicar a **"LA ASEGURADORA"** a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir del momento que tenga conocimiento del siniestro y le haya sido notificado el mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor y una vez desaparecida la causa, asumirá todas las obligaciones que se generen en este contrato.
5. Comunicar por **"LA ASEGURADORA"** de cualquier anomalía que se observe en el servicio.
6. En caso de existir reclamación, comunicar de inmediato a **"LA ASEGURADORA"** debiendo remitir los documentos o copias simples de los mismos. Manifestando **"LA ASEGURADORA"** de inmediato y por escrito, que asume el proceso respectivo, en caso de negarse, deberá señalar las causas justificando tal situación.

Vigésima. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad de sujetarse en términos de lo dispuesto por Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en sus Artículos 15 y 294, fracción VI, mismos que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 15.- Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.

Artículo 294.- A las Instituciones de Seguros les estará prohibido:

VI. Otorgar avales, fianzas o cauciones.

Por lo anterior **"LA UNIVERISDAD"** exime a **"LA ASEGURADORA"** de otorgar la fianza que garantice el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Vigésima primera. - GARANTÍA DEL SERVICIO. El servicio contratado se encuentra garantizado durante el periodo de vigencia que se refiere en la cláusula Octava del presente contrato, y hasta 60 (sesenta) días posteriores a la terminación de la vigencia. Los derechos **"EL ASEGURADO"**, sus beneficiarios y causahabientes, de conformidad a lo establecido por el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro y demás disposiciones vigentes y aplicables.

Vigésima segunda. - PENAS CONVENCIONALES. **"LAS PARTES"** acuerdan que la penalización establecida a **"LA ASEGURADORA"** será sobre el monto de lo incumplido o servicio no prestado, entendiéndose está a la entrega de las pólizas y documentación necesaria derivada de la contratación del presente servicio. En caso de retraso en el pago de siniestros, el pago de penas convencionales se realizará directamente al beneficiario del mismo en términos de lo previsto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Vigésima tercera. - CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a mantener por tiempo indefinido, absoluta confidencialidad y secrecía, respecto de la información que se proporcionen.



CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato Servicios /AF/AG/N°08/2024

Para efectos de este contrato, se entenderá por información confidencial, toda la información escrita, oral, gráfica, visual o tangible por cualquiera de los sentidos o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos, la que incluye de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes, bases de datos o socios potenciales, propuestas de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos, ideas, conceptos, estudios, resúmenes, equipos, programas, estadística, folletos, procesos, procedimientos, políticas, sistemas, regulación, normas, logística y cualquier otra información industrial o de cualquier otra índole, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, metodologías, técnicas, procesos de análisis, documentos preparados que **"LA ASEGURADORA"** o cualesquiera de sus filiales le proporcionen a **"LA UNIVERSIDAD"** o **"LA UNIVERSIDAD"** le proporcione a **"LA ASEGURADORA"**.

"LA ASEGURADORA" se obliga a devolver a **"LA UNIVERSIDAD"** la información confidencial que le haya sido entregada con motivo del cumplimiento del presente instrumento, comprometiéndose a no reproducirla de manera alguna.

"LAS PARTES" deberán limitar la revelación de la información y documentación que adquieran o conozcan de la otra parte, únicamente a las personas dentro de su propia organización que se encuentren autorizadas para conocerla, quienes a su vez se obligan de manera formal a proteger dicha información como si fueran parte de este contrato, para lo cual deberán firmar su propio compromiso de confidencialidad.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula dará lugar a que el afectado pueda demandar el pago de los daños y perjuicios que se le causen de conformidad con las leyes aplicables, y sin perjuicio que las demás acciones legales que procedan. Excepto, cuando dicha información les sea requerida por ley o por las autoridades competentes.

Vigésima cuarta. – SANCIONES. La Secretaría de Contraloría o el Órgano Interno de Control, de conformidad con los artículos 81 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, sancionará a **"LA ASEGURADORA"** con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando infrinjan las disposiciones de la referida Ley.

Vigésima quinta. - RESCISIÓN DE CONTRATO. **"LA UNIVERSIDAD"** rescindiré administrativamente el contrato, cuando **"LA ASEGURADORA"** no cumpla con las cláusulas y condiciones establecidas en el presente contrato, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. La no entrega de las pólizas en las fechas establecidas o en el plazo adicional que **"LA UNIVERSIDAD"** haya otorgado para la entrega de las mismas, que en su caso hayan sido devueltas.
2. La no prestación de los servicios de aseguramiento en las condiciones, requisitos o especificaciones establecidas y aceptadas por **"LAS PARTES"** dentro del proceso de Licitación, origen de este contrato.



CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato Servicios /AF/AG/N°08/2024

3. La cesión total o parcial, bajo cualquier título, por parte de **"LA ASEGURADORA"**, de los derechos y obligaciones a que se refiera el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento de **"LA UNIVERSIDAD"**.

4. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna otra situación distinta, que se análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"LA ASEGURADORA"**.

5. Cuando los servicios prestados no cumplan con las especificaciones señaladas en la propuesta de **"LA ASEGURADORA"** y las cláusulas de este contrato.

6. En general, cualquier incumplimiento por parte de la **"LA ASEGURADORA"** a las condiciones, requisitos y especificaciones otorgadas y aceptadas por las partes dentro del proceso de licitación origen del presente instrumento, a las obligaciones de las respectivas pólizas de seguro y/o a las cláusulas del presente contrato, así como la falta de entrega de fianza.

"LA UNIVERSIDAD" iniciará el procedimiento de rescisión, comunicando por escrito a **"LA ASEGURADORA"** del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime conveniente. Transcurrido dicho término, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer.

Vigésima sexta. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a la **"LA UNIVERSIDAD"**.

Vigésima séptima. – MODIFICACIONES. La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación que las partes deseen realizar al contenido del presente contrato, deberá efectuarse por escrito y firmado por **"LAS PARTES"** en donde expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteran o sustituyen.

En caso de que se realice cualquier modificación al presente contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate por lo tanto se mantendrán en vigor las demás cláusulas del presente contrato.

Vigésima octava. – TRANSPARENCIA. **"LAS PARTES"** convienen que para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derecho de Acceso a la Información, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Estatal en la materia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados que derive del presente contrato es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la legislación correspondiente.

CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato Servicios /AF/AG/N°08/2024

Vigésima novena - AUSENCIA DE VICIOS Y VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO. “LAS PARTES” declaran en este acto que en la celebración del presente contrato no ha habido lesión, dolo, violencia, error ni algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la existencia o validez, estando las partes conformes con la totalidad de sus términos.

“LAS PARTES” convienen en que este contrato contiene su voluntad expresa, en cuanto a lo que en el mismo es específica, por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo verbal o escrito que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda desde ahora sin efecto, puesto que no existen entre las partes otras contraprestaciones, garantías, convenios o condiciones, expresos o implícitos, distintos o adicionales a los contenidos en este contrato.

“LAS PARTES” convienen igualmente que si una o varias estipulaciones contendidas en el presente instrumento se consideran no válidas, o se declaran así por la aplicación de una ley, reglamento o después de ser dictada una decisión definitiva por la autoridad jurisdiccional competente, las estipulaciones restantes mantendrán toda su fuerza y alcance legales entre las partes.

Trigésima. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. “LAS PARTES” convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limita o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

Trigésima primera. - CONTROVERSIAS Y SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier situación que no haya sido prevista en las cláusulas del presente contrato, será resuelta por la “LA UNIVERSIDAD” en términos de la Ley de la Materia.

Trigésima segunda. – TERRITORIALIDAD. “LAS PARTES” señalan a los Tribunales del Estado de Hidalgo, como los únicos competentes para conocer y fallar en todas sus instancias de las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios o nacionalidades presentes o futuros pidieren corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, quienes enteradas del contenido, valor y consecuencias legales de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman conjuntamente por duplicado, en Tula de Allende Hidalgo a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

POR “LA UNIVERSIDAD”

Dra. Irasema Ernestina Linares Medina
Rectora

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

Lic. Luis Enrique Sánchez Tapia
Apoderado legal
Thona Seguros S.A., de C.V.

CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato Servicios /AF/AG/N°08/2024

TESTIGO

L.C. Héctor Juárez Ronquillo
Director de Administración y Finanzas de la
Universidad

TESTIGO

C. Sandra Yoc Lugo

Lic. Delfina Sánchez Monge
Subdirectora de Servicios Escolares de la
Universidad

Mtra. Emma Escamilla Cornejo
Jefa del Departamento de Recursos
Materiales.

REVISIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO

Mtra. Martha Viridiana Licóna Jiménez
Abogado General de la Universidad

Estas firmas corresponden al CONTRATO DE SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES Contrato Servicios /AF/AG/N°08/2024, cuyas características y especificaciones se detallan en las Bases de la Licitación Pública Nacional Número EA-913003989-N181-2024. Que celebran la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y por la otra parte TROPIC SEGUROS S.A. DE C.V. representada por Lic. Luis Enrique Sánchez Tapia. En el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, a los once días del mes de septiembre de 2024 (once mil veinticuatro).



CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato Servicios /AF/AG/N°08/2024

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI PÉDIDO DE COMPRA Y/O SERVICIO
--	---

No. PEDIDO: RM/136/2024
FECHA PED. 11/09/2024
Req. No. 593

PROVEEDOR: Thona Seguros S.A. de C.V.	ENTREGAR EN: Universidad Tecnológica de Tula Tepeji Av. Universidad Tecnológica No. 1000, Col. El 61, El Carmen, Tula de Allende, Hgo. C.P. 42830, Departamento de Recursos Materiales
--	--

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL Y/O SERVICIO					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	4900	Servicio	<p>Seguro de accidentes Escolares para los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.</p> <p>VIGENCIA: De las 12 hrs del 12 de septiembre del 2024 a las 12:00 hrs del 27 de agosto del 2025.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL: • Muerte accidental dentro de horario escolar o derivado de actividades institucionales \$200,000.00 • Reembolso de gastos médicos por accidente \$100,000.00 • Muerte accidental fuera de horario escolar \$50,000.00 • Pérdidas orgánicas por accidente escala "A" \$200,000.00 • Ayuda económica por fallecimiento del padre o tutor (accidental o muerte natural) \$20,000.00 • Ambulancia terrestre \$4,000.00 • Hospitales y clínicas en convenio a nivel nacional, cerca de la región Tula-Tepeji (2 mínimo), Tepetitlán (1 mínimo) y Chapulhuacán (2 mínimo). • Accidentes ocurridos por el uso de motocicleta trayecto casa-escuela-casa, y en actividades institucionales. • Personal docente, administrativo (550 personas) y alumnos del curso de verano (60), asegurados sin costo extra (cobertura por muerte accidental únicamente). • Edades de aceptación 4 a 75 años. DEDUCIBLE 00.00 Deberá incluir: • Endoso de riesgos deportivos. • Endoso eventos fuera de la escuela • Endoso por accidente en motociclista</p> <p>NOTAS: la matrícula estimada en el periodo septiembre diciembre del 2024, es de 4,900 estudiantes, la cual puede estar sujeta a cambios durante todo el periodo de vigencia. El pago se realizará en dos partes, el primero será de acuerdo a la matrícula reportada al momento de la contratación y el segundo pago con el restante de los alumnos reportados en la matrícula final del cuatrimestre septiembre diciembre 2024 (en la segunda semana de octubre).</p>	\$100.50	\$ 492,450.00
				SUBTOTAL	\$ 492,450.00
				IVA	\$ 78,792.00
				TOTAL	\$ 571,242.00

----(QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) ----

CONDICIONES: DE PAGO: De acuerdo anexo 1 Cotización para contratación (Requisición No. 459/2024 con fecha 09 de septiembre del 2024)		
DE ENTREGA: De acuerdo anexo 1 Cotización para contratación (Requisición No. 459/2024 con fecha 09 de septiembre del 2024)		
OBSERVACIONES:		
PROVEEDOR: Thona Seguros S.A. de C.V. Luis Enrique Sánchez Tapia Representante legal	ELABORA: Lic. Emma Escamilla Cornejo Jefa del departamento de Recursos Materiales	AUTORIZA: L.C. Héctor Juárez Ronquillo Director de Administración y Finanzas

DATOS PARA FACTURACION: Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji Av. Universidad Tecnológica No. 1000, Col. El 61, El Carmen, Tula de Allende, Hgo. C.P. 42830, RFC. UTT-910731-PE1, Tels. (01773) 7329100 ext. 155 fax (01773) 7321971
--